



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo III

VIERNES 14 AGOSTO 1936

Núm. 227.—Página 1237

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Decreto aprobando el Acuerdo, mediante canje de Notas de fecha 10 del mes de Julio próximo pasado, haciendo extensivo, como Parte contratante, a la Ciudad libre de Dantzig, el Convenio de Comercio y Navegación firmado entre España y Polonia el 14 de Diciembre de 1934.—Página 1238.

Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo que todos los vales u ocasionales documentos de crédito facilitados al comercio e industrias de Madrid o su provincia, con motivo de suministros para las Milicias y fuerzas leales, se centralicen en el Parque de Intendencia y Hospital Militar de Urgencia de esta capital.—Páginas 1238 y 1239.

Otro creando en Madrid una Junta de compra de material.—Página 1239.

Ministerio de Justicia.

Orden dictando normas para remediar la situación en que se hallan varios particulares que, pretendiendo contraer matrimonio, no pueden aportar al expediente algunas de las certificaciones exigidas por el artículo 86 del Código civil.—Página 1239.

Otra nombrando Vocal de libre designación de la Junta provincial de Protección de Menores, de Madrid, a doña Encarnación Fuyola.—Páginas 1239 y 1240.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo cese en el mando del Regimiento de Infante-

ría de Vizcaya número 12 el Coronel de dicha Arma D. Santiago Pérez Frau, y que quede en situación de disponible forzoso en la tercera División.—Página 1240.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo causen baja definitiva en el servicio activo el Comandante y Capitán de la Guardia civil D. Felipe Moragriega Carvajal y D. Amalio Solguero Santos, respectivamente.—Página 1240.

Otra idem pase a la reserva el Coronel de la Guardia civil D. Román García Pardo.—Página 1240.

Otra idem causen baja definitiva en el servicio activo los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la relación que se inserta.—Página 1240.

Otra dictando normas para el percibo de haberes correspondientes al personal de la Guardia civil que hayan sido muertos encontrándose incorporados a las unidades de su Instituto que defiendan la República contra la sublevación.—Páginas 1240 y 1241.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan, relativos a subvenciones de Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1241 y 1244.

Otra disponiendo que la Orden de 7 del mes actual (GACETA del 12) relativa a Colonias escolares, se considere nula, quedando en vigor la publicada en la GACETA del día 8 del corriente mes.—Página 1244.

Otra idem que las Habilitaciones de los Maestros de los partidos judiciales de la provincia de Guadalupe que, por la irregularidad ac-

tual, tuvieran interrumpidas sus funciones, se consideren circunstancialmente vacantes y se proceda a su provisión urgente con el Habilitado de la capital de la provincia mencionada.—Página 1244.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden relativa a las tomas de posesión de los 33 Practicantes auxiliares de los Dispensarios antituberculosos de provincias nombrados por Orden de 16 de Julio último (GACETA de 6 del mes actual).—Página 1244.

Otra disponiendo que la Delegación provincial de Trabajo de Madrid interese con carácter urgente del excelentísimo Ayuntamiento relación de todas las licencias de edificación concedidas.—Página 1244.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Orden declarando caducadas las concesiones de estaciones radioeléctricas de quinta categoría.—Página 1245.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Disponiendo el cese con separación del servicio del Médico auxiliar del Hospital Español de Tángier D. Carlos Sirvent Dargent.—Página 1245.

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Sala de Gobierno.—Concediendo indulto parcial de la pena que le resta por cumplir, al penado Vicente Rubio Otero.—Página 1245.

GUERRA.—Dirección general de Aeronáutica.—Elevando a definitiva la

adjudicación provisional hecha por el Tribunal de subasta a favor de D. José Carbajal Martínez para ejecución de la obra "Parque de ejecuciones y expediciones en el aeródromo "Burguete" de Los Alcázares".—Página 1245.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando el extravío de cupones de la Deuda perpetua al 4 por 100, emisión de 1919, vencimiento de 1.º de Octubre de 1935, serie C, cuyos números se indican.—Página 1245.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de

la Guardia civil.—Concediendo el ingreso en el Instituto de la Guardia civil a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan.—Página 1245.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Accediendo a la acumulación de los servicios que se indican solicitada por el Maestro D. José Ruiz Selva.—Página 1246.

Dirección general de Bellas Artes.—Prorrogando para el tercer trimestre del año actual el contrato de arrendamiento de los locales en que

se encuentran instaladas las Escuelas de Artes y Oficios que se mencionan.—Página 1246.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras Hidráulicas y Puertos.—Sección de Aguas y Obras Hidráulicas. Autorizando al Ayuntamiento de Baracaldo para aprovechar para el abastecimiento de la población hasta 29,45 litros por segundo en total de agua de los manantiales y arroyos que se mencionan.—Página 1247.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el Acuerdo, mediante canje de Notas de fecha 10 del corriente mes de Julio, haciendo extensivo, como Parte contratante, a la Ciudad Libre de Dantzig el Convenio de Comercio y de Navegación firmado entre España y Polonia el 14 de Diciembre de 1934.

Dado en Madrid a dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

Acuerdo, mediante canje de Notas de 10 de Julio de 1936, haciendo extensivo a la Ciudad Libre de Dantzig, como Parte contratante, el Convenio de Comercio y de Navegación firmado entre España y Polonia el 14 de Diciembre de 1934 y publicado en la GACETA DE MADRID del día 29 de Diciembre de 1934, y al que se refiere la publicación hecha en el mismo periódico oficial el 14 de Abril de 1936.

LEGACIÓN DE POLONIA

Núm. 82/H/9

Madrid, 10 de Julio de 1936.

Señor Ministro:

Por orden de mi Gobierno tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. lo que sigue:

El Gobierno Polonés, encargado de asegurar la conducta de los negocios exteriores de la Ciudad Libre de Dantzig, en virtud del artículo 101 del Tratado de Paz, firmado en Versalles el 28 de Junio de 1919, y de los artículos 2.º y 6.º del Convenio entre Polonia y la Ciudad Libre de Dantzig, firmado en París el 9 de Noviembre de 1920, declara, actuando por la Ciu-

dad Libre de Dantzig y en ejecución del artículo XXII del Convenio de Comercio y de Navegación entre la República de Polonia y la República de España, firmado en Madrid el 14 de Diciembre de 1934, que la Ciudad Libre de Dantzig se hace Parte contratante del mencionado Convenio de Comercio y de Navegación a partir del décimoquinto día que siga a aquel en que el Gobierno de España reciba la presente notificación.

Tengo la honra de rogar a V. E. que me acuse recibo de la presente Nota.

Sírvase aceptar, Señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideración.

Firmado: Léopold Koziębrodzki.

Excmo. Señor Don Augusto Barcia, Ministro de Estado.—Madrid.

MINISTERIO DE ESTADO

Núm. 43

Madrid, 10 de Julio de 1936.

Muy señor mío: Tengo la honra de acusar recibo a V. S. de su atenta Nota número 82/H/9, de hoy, por la que, en nombre de su Gobierno, se sirve notificarme el deseo del mismo de que se aplique a la Ciudad Libre de Dantzig el vigente Tratado de Comercio y Navegación firmado entre la República de Polonia y la República española el 14 de Diciembre de 1934, en armonía con lo estipulado en el artículo XXII del mencionado Convenio, y que será aplicado a la indicada Ciudad Libre a partir de los quince días del presente acuse de recibo.

Aprovecho gustoso esta oportunidad, Señor Encargado de Negocios, para reiterar a V. S. las seguridades de mi distinguida consideración.

Firmado: Augusto Barcia.

Señor Léopold Koziębrodzki, Encargado de Negocios a. i. de Polonia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

La actuación de las milicias populares y fuerzas leales al régimen con ocasión del presente movimiento revolucionario ha motivado la necesidad de llevar a efecto requisiciones e incautaciones que, por su carácter circunstancial y apremiante, no ha sido factible cumplir taxativamente en aquéllas los requisitos legales sobre la materia. Tales circunstancias han venido produciendo anomalías de procedimientos y prácticas requisitorias que deben ser rectificadas, subsanando los posibles defectos comprobados, para cohonestar en soluciones justas los intereses del Estado con los particulares de la industria y comercio, que, a su vez, afectan considerablemente a inaplazables problemas obreros de trabajos y de normalización de la vida económica ciudadana.

Principal efecto de las indicadas anomalías ha sido la profusión de vales u otros ocasionales documentos de crédito facilitados al comercio e industrias como medios de cambios para la obtención de víveres, artículos de consumo y material diverso a fuerzas leales y milicias, con riesgo de producir tan vicioso sistema colapsos mercantiles a todas luces perjudiciales, por lo que se impone el pago urgente de las obligaciones contraídas por aquellos suministros.

Y al objeto de establecer normas legales que subsanen defectos o reparen omisiones incurridas y permitan regular los subsiguientes actos requisitoriales que puedan ser necesarios, a propuesta del Ministro de la Guerra y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los vales u ocasionales documentos de crédito facilitados al comercio e industrias de Madrid o su provincia con motivo de suministros de víveres, artículos de inmediato consumo, material de hos-

pitales y otros efectos para las milicias y fuerzas leales comprendidas, a fines de abastecimientos, en la Orden circular del Ministerio de la Guerra, fecha 25 de Julio último (GACETA DE MADRID número 208), se centralizarán en el Parque de Intendencia y Hospital Militar de Urgencia de esta capital, respectivamente, previo control en aquellos documentos, con intervención asimismo del refrendo comercial de la Cámara Oficial de Comercio de la provincia de Madrid; dichos establecimientos militares interesarán las consignaciones oportunas para el pago inmediato de las obligaciones contraídas por los suministros de referencia una vez se tengan cumplidos los requisitos de formalización indicados en este artículo.

Artículo 2.º Para todas las incidencias que afecten a requisiciones o incautaciones efectuadas y produzcan recursos de queja, los antedichos establecimientos cursarán la documentación de tales incidencias, a informe y resolución de la Comisión Central de Valoraciones, constituida por Decreto de 21 de Noviembre de 1934 (GACETA número 228 de 24 del mismo mes).

Artículo 3.º Formalidades semejantes serán puestas en práctica en las restantes provincias donde vienen actuando las fuerzas leales, efectuándose el canje y liquidación ya expresados en los Parques de Intendencia u Hospitales militares ubicados en las plazas donde radiquen las cabeceras de las Divisiones militares a que pertenezcan aquellas provincias, y, en todo caso, las Comisiones provinciales de Valoraciones, citadas en el artículo 2.º del antedicho Decreto, ejercerán su misión propia para incidencias o recursos en relación funcional con la repetida Comisión Central.

Artículo 4.º Se exceptúan de los preceptos de este Decreto las obligaciones dimanantes de requisita o incautación de toda clase de vehículos de tracción mecánica.

Artículo 5.º Se procurará llegar con toda rapidez a la normal organización y funcionamiento de los servicios de requisición militares, limitando, cuando menos, las formalidades legales indispensables de toda requisición a la "Orden previa" y "Recibo" que concretamente se indican como básicos principios en el artículo 4.º de la Ley de 29 de Junio de 1918 (Colección Legislativa núm. 169), Anexo núm. 3.

Artículo 6.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para ordenar cuantas disposiciones complementarias estime

oportunas para la aplicación de este Decreto.

Artículo 7.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a trece de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid una Junta de compra de material, integrada por un Presidente de libre elección del Gobierno, un funcionario del Cuerpo de Intervención civil de Guerra, uno de la Cámara Oficial de Industria y Comercio y dos Jefes u Oficiales de Intendencia, uno de los cuales actuará de Secretario.

Artículo 2.º Dicha Junta se encargará, durante el tiempo que duren las actuales circunstancias, de la adquisición de las ropas y efectos de equipo y acuartelamiento que sean necesarios al Ejército, así como de todo aquello que de una manera especial le encomiende este Ministerio, según los cálculos de necesidades que le remitirá el Estado Mayor del mismo, quedando en libertad de variar las características y modelos reglamentarios por razón de las circunstancias actuales, y para facilitar las adquisiciones de efectos contruídos y primeras materias de uso corriente en el mercado nacional.

Artículo 3.º El Ministro de la Guerra dictará las oportunas instrucciones y nombrará el personal para que la Junta que se crea comience a funcionar en el más breve plazo posible.

Artículo 4.º Queda declarada la preteritoriedad y urgencia de cuantas adquisiciones haga la Junta de compras de material, a los efectos de aplicación del Decreto de 25 de Julio último (GACETA DE MADRID núm. 209).

Artículo 5.º La Junta no limitará su actuación a las adquisiciones de ropas y efectos, sino que podrá estudiar y proponer la dirección que deba imprimirse a las industrias que con ella tengan relación, no sólo para regular todos los grados de producción, incluso de primeras materias, y evitar una paralización indebida en las industrias o que los contratistas logren más pedidos que aquellos cuyo suministro les permitan sus fábricas, sino que el beneficio comercial esté en relación con el logrado en época anterior a las ac-

tuales circunstancias, atendidas las modalidades del momento actual.

Artículo 6.º De este Decreto dará cuenta el Gobierno a las Cortes.

Dado en Madrid a trece de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: A fin de remediar la situación en que se hallan varios particulares, quienes, pretendiendo contraer matrimonio, no pueden aportar al expediente algunas de las certificaciones exigidas por el artículo 86 del Código civil, como justificativas del estado y condición de uno o los dos contrayentes, por competir la expedición de aquéllas a Registros civiles de localidades no sometidas al Gobierno de la República, y para resolver las dudas que con tal motivo se han planteado en los Juzgados municipales,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que en los casos predichos de imposibilidad de presentar algunas de las certificaciones de nacimiento o estado exigidas por el artículo 86 del Código civil para el expediente matrimonial, por hallarse los correspondientes Registros civiles en localidades no sometidas al Poder legítimo republicano, podrá, desde luego, suplirse aquella prueba normal y privilegiada, pero no única, conforme al artículo 327 del Código, por otra cualquiera documental según el criterio y grado de certeza que inspire al Juez competente.

2.º Contra el auto del Juez no admitiendo determinada prueba por considerarla insuficiente, podrán apelar los interesados, en término de tres días, a la Dirección general de los Registros y del Notariado, quien resolverá en definitiva; y

3.º La responsabilidad civil y criminal en que se pudiera incurrir será exclusivamente de los interesados, por razón de los hechos aducidos y de los documentos aportados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Agosto de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artícu-

lo 1.º del Decreto de 25 de Junio de 1935.

Vengo en nombrar Vocal de libre designación de la Junta provincial de Protección de Menores de Madrid a doña Encarnación Fuyola en la vacante producida por el cese de D. Manuel Maura.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Agosto de 1936.

BLASCO GARZON

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer cese en el mando del Regimiento de Infantería Vizcaya número 12 el Coronel de dicha Arma D. Santiago Pérez Frau, el que quedará en situación de disponible forzoso en la tercera División, con residencia en Alcoy.

HERNANDEZ SARAVIA

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento a cuanto determina el Decreto de 26 del anterior (GACETA número 209), por el que se hace aplicación a la Guardia civil de los preceptos del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 del mismo mes (GACETA número 204) sobre la cesantía de todos los empleados que hubieran tenido participación en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del régimen.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Comandante y Capitán de ese Instituto D. Felipe Moragriega Carvajal y D. Amalio Salguero Santos, respectivamente, causen baja definitiva en el servicio activo, sin perjuicio de lo que en su día pueda resultar de la información que al efecto se instruya.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Coronel de ese Instituto, en situación de "disponible forzoso" en Lugo, D. Román García Pardo pase a la de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo en 9 del actual.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a cuanto determina el Decreto de 26 del anterior (GACETA número 209) por el que se hace aplicación a la Guardia civil de los preceptos del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 del mismo mes (GACETA número 204), sobre la cesantía de todos los empleados que hubieran tenido participación en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del régimen.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Jefes y Oficiales de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Gregorio Vázquez Mascardi y termina con don Justo Sáinz de Vicuña Bujanda, causen baja definitiva en el servicio activo, sin perjuicio de lo que en su día pueda resultar de la información que al efecto se instruya.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Tenientes coroneles.

D. Gregorio Vázquez Mascardi
D. Mario Torres Rigal.

Comandantes.

D. Perfecto Malo Munilla.
D. Carlos Alvarez de Pablo.
D. Enrique Sánchez Delgado Ocerín.

Capitanes.

D. Ginés Pérez Méndez.
D. Pascual Morales Segura.
D. Vicente Matilla Chillón.
D. Jacobo Quintas Galiana.
D. José Cuñado Cónsul.
D. José Arjona Monsó.
D. Gonzalo Toledo Martínez.
D. Alejandro Escribano Culebras.
D. Carlos Galán Ruiz.
D. Francisco Rodríguez Fonseca.
D. Gerardo Murillo Herrera.
D. Juan de la Peña Caballero.
D. José Rodríguez Rodríguez.
D. Manuel Fernández Cuartero.

Tenientes.

D. Domingo Molina Flores.
D. Leonardo Flores Díaz.
D. José Campos de Orrellana Alvarez.
D. Baldomero Cuesta González.
D. Eusebio Torres Liarte.
D. José Gómez Hernández.
D. Manuel Gómez Bosch.
D. Carlos López Martínez.
D. Joaquín Fernández Muñoz.
D. Miguel Vázquez García.
D. Francisco Rodríguez Archilla.
D. Pedro González Revilla.
D. Manuel Cámpora Rodríguez.
D. Cayetano García Castrillón.

D. Antonio Rueda Martín.
D. José Montero Galvache.
D. José Cómite Pérez Cea.
D. Germán Pérez Gándara.
D. Adolfo Luque Chicote.
D. Eduardo Comas Añino.
D. Alberto Real Herráiz.
D. Agapito Alvarez Aprea.
D. Luis Ruiz Vesga.
D. José Palacio Buitrago.
D. Fausto Albo Elorza.
D. Manuel Cimiano Fuente.
D. Fidej Pinedo Tejada.

Alféreces.

D. Juan Albarrán Galea.
D. Agustín Anurrio López.
D. Justo Sáinz de Vicuña Bujanda.

Excmo. Sr.: Para cumplimiento de cuanto dispone el Decreto del Ministerio de Hacienda fecha 11 del actual (GACETA núm. 225) respecto al personal que en cumplimiento de su deber y lealtad al régimen han ofrendado su vida en aras del ideal republicano, que libremente prometieron defender, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El personal de la Guardia civil leal al régimen republicano que habiendo sido incluido en el último documento acreditativo de sus haberes activos que se haya formado no pueda serlo en los que se hayan de formar, según los casos, para hacer efectivos los que correspondan a los meses sucesivos, por haber sido muertos hallándose incorporados a las unidades de su Instituto que defienden la República contra la sublevación, serán considerados como presentes al solo efecto de que las personas que, según la legislación vigente, tengan derecho a percibir la pensión que hayan devengado como muertos en actos de servicio puedan cobrar dichos haberes, iguales a tales pensiones, hasta que la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas haga la clasificación correspondiente.

Artículo 2.º Las personas que perciban los haberes correspondientes a aquellas a quienes se refiere el artículo anterior, habrán de solicitar de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la pensión extraordinaria que les corresponda, de conformidad con lo establecido en los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de Clases pasivas, acompañando a su solicitud la certificación a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 3.º Los Jefes de las unidades administrativas a que pertenezcan los individuos afectados por esta Orden expedirán, a instancia de los familiares interesados, para unirla a la solicitud que éstos han de formular en

cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, una certificación, en la que se haga constar:

A) Que el individuo a que se refiere fué incluido en el documento básico de la percepción de sus haberes correspondientes al mes de su fallecimiento o desaparición.

B) Que en el mes anterior a aquel a que se refiere la certificación percibieron los familiares del muerto o desaparecido los haberes correspondientes en la forma establecida en el artículo primero; y

C) Que, a juicio del Jefe que expida la certificación, hay lugar a considerar provisionalmente comprendido al causante en las prevenciones de los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de Clases pasivas.

Artículo 4.º Las vacantes presuntas producidas como consecuencia de los hechos que motivan esta Orden no serán cubiertas mientras los familiares de quienes las hayan producido perciban, en concepto de activos, los haberes correspondientes a éstos. Si los titulares del empleo considerados como presuntos desaparecidos se reintegraran al servicio activo, ocuparán la primera vacante de su categoría y clase que ocurra desde la fecha en que se declare procedente su incorporación al servicio activo, excepción hecha de aquellos casos en que haya lugar a separarlos de él por cualquier causa.

Artículo 5.º Los devengos que deben reclamar las unidades administrativas para el personal ante scitado serán el sueldo y quinquenios que los mismos disfrutaran en la fecha de su fallecimiento o desaparición.

Artículo 6.º Los Jefes de las unidades administrativas que reclamen cantidades por este concepto remitirán a la Dirección de la Deuda y Clases pasivas relación nominal, en la que figure el nombre y empleo del causante, perceptor y cantidad que mensualmente se les satisface.

Madrid, 13 de Agosto de 1936.

P. D.,
OSSORIO TAFALL

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gólmés

(Lérida) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Florensa Ollé:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Florensa Ollé para la construcción por el Ayuntamiento de Gólmés (Lérida) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 72.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección y cumplimiento de los requisitos que determina el de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Benejama (Alicante) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el caserío de Salse, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Miguel López González:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su

cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que, si bien el artículo 17 del Decreto de referencia dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero próximo pasado determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y contando el Ayuntamiento de Benejama (Alicante), según el último censo de población, con 2.243 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Miguel López González para la construcción por el Ayuntamiento de Benejama (Alicante), en el caserío de Salse, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 15.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el barrio de San José un grupo escolar de 12 secciones y varios locales computables por grados, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que pueden computarse como grados, a los efectos de la subvención, además de las 12 secciones para niños y niñas (una para párvulos), biblioteca, museo, cuatro salas para trabajos manuales, cantina escolar y vivienda para el Conserje; en total 21 grados:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los ocho locales anteriormente citados, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora, para la construcción por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), en el barrio de San José, de un grupo escolar de 12 secciones, para niños y niñas (una para párvulos), y los locales computables, a los efectos de la subvención, correspondientes a biblioteca, museo, cuatro salas para trabajos manuales, cantina escolar y vivienda para el Conserje; en total 21 grados; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 252.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Altorrincón (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Antonio Uceda García:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero de 1936 determina que, a partir de la publicación del citado Decreto, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se

aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de Altorrincón (Huesca), según el último censo de población, con 1.261 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García, para la construcción por el Ayuntamiento de Altorrincón (Huesca) de un edificio para cuatro viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta provincial de Beneficencia de Santander solicitando subvención del Estado para construir directamente en el barrio de San Nicolás de Sámano, Ayuntamiento de Castro Urdiales, de dicha provincia, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Gonzalo Bringas Vega:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 30 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Gonzalo Bringas Vega, para la construcción por la Junta provincial de Beneficencia de Santander, en el barrio de San Nicolás de Sámano, Ayuntamiento de Castro Urdiales, de dicha provincia, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio a la

referida Junta provincial de Beneficencia la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta administrativa del pueblo de Torre, Ayuntamiento de Albares de la Ribera (León), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, y un local destinado a Biblioteca, más cuatro viviendas para los Maestros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por los Arquitectos D. Juan Torbado Franco y D. Ramón Cañas, haciendo constar, para que se tenga en cuenta al ejecutarse las obras, la conveniencia de modificar el emplazamiento del edificio dentro del campo escolar, a fin de obtener para las clases una orientación E. S., más favorable que la N., extremo que se comprobará en las visitas de inspección reglamentarias:

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 30 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el citado artículo 16 del mencionado Decreto:

Considerando que, por tratarse de Escuelas unitarias, sólo pueden subvencionarse con 10.000 pesetas cada una, de acuerdo con lo dispuesto en el repetido artículo 16 del Decreto anteriormente citado, y que únicamente se autoriza la instalación de Biblioteca en Escuelas graduadas que tengan como mínimo tres secciones para niños o niñas:

Considerando que el Ayuntamiento de Albares de la Ribera (León) convalida la petición hecha por la Junta administrativa del pueblo de Torre, anejo al citado Municipio:

Considerando que si bien el artículo 17 del tan repetido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos o entidades soliciten casa-habitación para los

Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que, a partir de la publicación de dicho Decreto, los proyectos y expedientes de casa para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de Albarés de la Ribera (León), según el último censo de población, con 2.849 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la observación que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto, redactado por los Arquitectos D. Juan Torbado Franco y D. Ramón Cañas, para la construcción por la Junta administrativa del pueblo de Torre, Ayuntamiento de Albarés de la Ribera (León), de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio a la mencionada Junta administrativa la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el barrio de San Cristóbal un grupo escolar de 12 secciones y varios locales computables por grados, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que pueden computarse como grados, a los efectos de la subvención, además de las doce secciones para niños y niñas, una para párvulos, biblioteca, museo, cuatro salas para trabajos manuales, cantina escolar y vivienda para el conserje; en total 21 grados:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con des-

tino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los ocho locales anteriormente citados, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora, para la construcción por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), en el barrio de San Cristóbal, de un grupo escolar de 12 secciones, para niños y niñas (una para párvulos), y los locales computables, a los efectos de la subvención, correspondientes a biblioteca, museo, cuatro salas para trabajos manuales, cantina escolar y vivienda para el Conserje; en total 21 grados; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 252.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el sitio denominado Centro un grupo escolar de 12 secciones y varios locales computables como grados, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que pueden computarse como grados, a los efectos de la subvención, además de las 12 clases para niños, niñas y una para párvulos, biblioteca, museo, cuatro salas para trabajos manuales, cantina escolar y vivienda para el Conserje; en total 21 grados:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su

cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los ocho locales anteriormente citados, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora, para la construcción por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), en el sitio denominado Centro, de un grupo escolar de 12 secciones, para niños y niñas (una para párvulos), y los locales computables, a los efectos de la subvención, correspondientes a biblioteca, museo, cuatro salas para trabajos manuales, cantina escolar y vivienda para el Conserje; en total 21 grados; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 252.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Jumilla (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar de doce secciones, seis para niños y seis para niñas, y los locales computables como grados, correspondientes a biblioteca, cantina escolar, sala de trabajos manuales, inspección médicoescolar, departamento de duchas, sala de labores y vivienda para el Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Eladio Arana Angulo:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que pueden computarse, además de las doce clases, dos bibliotecas, dos salas para trabajos manuales, un museo, cantina escolar, inspección médica, departamento de duchas y vivienda para el Conserje; en total 21 grados:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede con-

ceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los nueve locales anteriormente citados, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el artículo 16 del referido Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Eladio Arana Angulo para la construcción por el Ayuntamiento de Jumilla (Murcia) de un Grupo escolar de doce secciones, seis para niños y seis para niñas, y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a dos bibliotecas, dos salas para trabajos manuales, un museo, cantina escolar, inspección médica, departamento de duchas y vivienda para el Conserje; en total 21 grados; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 252.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiéndose publicado por error en la GACETA del día 12 de los corrientes la Orden ministerial del 7 del actual mes, en cuyo número segundo se dispone que los perceptores de créditos otorgados para el servicio de colonias escolares procedan a su inmediato reintegro, siendo así que dicha Orden fué ya publicada en la GACETA del día 8, disponiendo que los perceptores de créditos para el indicado servicio de colonias escolares que no hayan sido utilizados procedan a su inmediato reintegro,

Este Ministerio ha dispuesto que la Orden de 7 de los corrientes, publicada en la GACETA del día 12, se considere nula, quedando en vigor la expresada Orden publicada en la GACETA del día 8 del actual mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 13 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A fin de evitar la anomalía que las presentes circunstancias pudieran motivar en los pagos al Magisterio nacional de la provincia de Guadalajara,

Este Ministerio ha resuelto que las Habilitaciones de los partidos judiciales de aquella provincia que por la irregularidad actual tuvieran interrumpidas sus funciones, se consideren circunstancialmente como vacantes y se proceda a su provisión urgente con el Habilitado de la capital de la provincia citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Nombrados por Orden de 16 de Julio último (GACETA del 6 del actual) 33 Practicantes auxiliares de los Dispensarios Antituberculosos de provincias, cuyos destinos se hallan en parte enclavados dentro del territorio nacional afectado por la sublevación fascista, lo cual impide que los interesados puedan tomar posesión de sus cargos,

Este Ministerio, ante el perjuicio que pudiera irrogarse en el derecho de los interesados, ha tenido a bien resolver que los 33 Practicantes nombrados en virtud de la citada Orden de 16 de Julio último se presenten inmediatamente en la Dirección general de Sanidad, por cuya Jefatura de personal se procederá a darles las respectivas tomas de posesión; pudiéndoseles acreditar, en consecuencia, los haberes correspondientes que para tales atenciones figuran en el capítulo primero, artículo 1.º, grupo 17, concepto sexto, sección tercera, del presupuesto vigente.

Asimismo, este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la mencionada Dirección general de Sanidad sean destinados dichos Practicantes, y en la

medida que los servicios requieran, a los Centros e Instituciones dependientes de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Agosto de 1936.

P. D.,

J. TOMAS PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 11 del corriente mes,

Este Ministerio se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª La Delegación provincial de Trabajo de Madrid interesará con carácter urgente del Excmo. Ayuntamiento relación de todas las licencias de edificación concedidas, y por el personal de la Inspección de Trabajo afecta a dicha Delegación se comprobará las obras en que se trabaja y las que se hallen paralizadas por abandono de sus propietarios, procediendo a incautarse de éstas, fijando un rótulo con la inscripción de "Incautado por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión", dando inmediatamente cuenta de ello al Servicio de Política social inmobiliaria del Estado.

2.ª En este Servicio se organizará una Sección, con personal técnico administrativo del Ministerio, para la tramitación de todos los asuntos relacionados con las obras incautadas. El personal técnico hará un rápido estudio de los planos y propondrá las modificaciones indispensables para adaptar las construcciones a los fines para que sean más adecuadas (casas baratas, económicas o locales para Centros o entidades de carácter social).

El personal administrativo llevará las relaciones de jornales y materiales de cada obra y se cuidará de expedir las órdenes para que por el Servicio de Contabilidad del Ministerio se pidan los libramientos de las cantidades necesarias para atender a estos pagos.

3.ª Los libramientos se harán a nombre del Habilitado del Patronato de Política social inmobiliaria, que tendrá a su cargo los pagos correspondientes a dichas obras, con el conforme del Director general de Trabajo, que asimismo firmará las liquidaciones.

Madrid, 13 de Agosto de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto lo establecido en el apartado 49 del artículo 34 del vigente Reglamento para el establecimiento y régimen de estaciones radioeléctricas particulares, he dispuesto queden caducadas todas las concesiones de estaciones de quinta categoría, debiendo hacer entrega, en calidad de depósito, los propietarios de las mismas del material que las integre, en las oficinas telegráficas de las localidades respectivas, dentro de los dos días siguientes al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Al término del indicado plazo se considerará como clandestina toda estación que no haya sido entregada, y su poseedor quedará incurso en la ley de Orden público.

Los Sres. Jefes de los Centros y Secciones de Telégrafos podrán autorizar, previa consulta a la Dirección general de Telecomunicación, el funcionamiento de las estaciones que crean convenientes para el servicio de la República.

Madrid, 11 de Agosto de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Telecomunicación.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

El señor Presidente del Consejo de Ministros, de conformidad con el artículo 1.º del Decreto de 21 de Julio último, ha tenido a bien disponer el cese, con separación del servicio, del Médico auxiliar del Hospital Español de Tánger D. Carlos Sirvent Dargent.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Agosto de 1936.—El Subsecretario, P. A., A. Maestro de León.

Señores Director general de Marruecos y Colonias, Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros y Cónsul general de España en Tánger.

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE GOBIERNO

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jesús Arias, D. Manuel Moreno, D. Fernando Abarrátegui, don

Joaquín Lacambra, D. Juan G. Bermúdez, D. Miguel Carazony.

Madrid, 13 de Agosto de 1936.

Visto el expediente de indulto número 2.920, instruido a favor del penado Vicente Rubio Otero, condenado por la Audiencia de esta capital, en sentencia de 15 de Febrero del corriente año, a la pena de ocho años de prisión mayor, como autor responsable de un delito de homicidio:

Resultando que el penado es de veintiocho años de edad, de no informada conducta al tiempo de dictarse la sentencia y buena observada en la Prisión donde extingue la condena, soltero, de profesión jornalero, sin instrucción; que el indulto lo solicitan todos los grupos coaligados del Frente Popular de la villa de Fuencarral, fundándolo en que dicho penado es un individuo afecto fervientemente al régimen republicano, por el que siempre ha trabajado para conseguir su implantación; el Fiscal general de la República, al igual que el Tribunal sentenciador, se asocian a la petición de referido indulto, haciendo suya el primero la propuesta de indulto que formulan dichas Agrupaciones políticas:

Considerando que en el caso a que este expediente se refiere conciernen motivos que aconsejan el ejercicio de la facultad concedida por el artículo 11 de la Ley de 18 de Junio de 1870, estimando además que las razones muy calificadas de que derivó el Tribunal sentenciador la aplicación de dos circunstancias atenuantes, las que son procedentes en este momento en opinión autorizada del Fiscal general de la República, que acepta la propuesta de las entidades sociales que pretendieron el indulto total mencionado:

Vistos los artículos de posible aplicación del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en ejecución de la facultad atribuida al Tribunal Supremo por el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conceder indulto parcial de la pena que le resta por cumplir al penado Vicente Rubio Otero.

Comuníquese inmediatamente esta resolución a la Audiencia provincial de esta capital, sin perjuicio de publicarse en la forma acostumbrada en la GACETA DE MADRID.

Así lo acordaron los señores arriba mencionados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, y firman, de que certifico.—Diego Medina, Presidente.—Diego María Crehuet.—Jesús Arias de Velasco.—Manuel Moreno.—Fernando Abarrátegui. Joaquín Lacambra.—Juan G. Bermúdez.—Miguel Carazony.—Luis Cornide

MINISTERIO DE LA GUERRA

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, he resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha por el Tri-

bunal de Subasta a favor de D. José Carbajal Martínez, en nombre y representación de Carbajal y Torres, S. L., para ejecución de la obra "Parque de efectos y expediciones en el aeródromo "Burguete" de Los Alcázares", por un importe de 148.400 pesetas.

El adjudicatario queda obligado a que los obreros que emplee en la ejecución del servicio no estén sometidos a condiciones inferiores a las establecidas en los contratos de normas de trabajo que rijan en su industria, debiendo darse cumplimiento a los demás requisitos que, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, han de regir en la adjudicación definitiva.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Agosto de 1936.—P. D., el Director general, P. A., Angel Pérez.

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda perpetua al 4 por 100, emisión de 1919, vencimiento de 1.º de Octubre de 1935, serie C, números 13.661º y 62, 14.198, 15.930 y 16.883, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallasen los presente en las oficinas de esta Dirección general dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1913. Madrid, 13 de Agosto de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

CIRCULARES

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en las Comandancias que se indican antes del nombre de cada uno, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Manuel Troyano Cabañero y termina con Juan Villanueva López, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a las que también en dicha relación se les consigna, debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Agosto de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores Coroneles de los Tercios y primeros Jefes de Comandancia.

RELACIÓN QUE SE CITA

Altas como Guardias de Infantería.

Málaga.—Manuel Troyano Caballero, a la Comandancia de Málaga.
 Málaga.—Francisco Rodríguez Villodres, a la Comandancia de Málaga.
 Málaga.—Francisco Domínguez Valenciano, a la Comandancia de Málaga.
 Málaga.—Francisco Guerrero García (2.º), a la Comandancia de Málaga.
 Málaga.—Antonio Calvente Granados, a la Comandancia de Málaga.
 Málaga.—Francisco Molina Téllez, a la Comandancia de Málaga.
 Málaga.—Manuel Cazorla Molina, a la Comandancia de Málaga.
 Málaga.—Ernesto Ruiz Ruiz, a la Comandancia de Málaga.
 Málaga.—Antonio García Fernández (8.º), a la Comandancia de Málaga.
 Málaga.—Manuel Lara Riós, a la Comandancia de Málaga.
 Málaga.—Francisco Rodríguez Arroyo, a la Comandancia de Málaga.
 Málaga.—José Sánchez Gutiérrez (4.º), a la Comandancia de Málaga.
 Málaga.—Antonio Ramírez Vargas, a la Comandancia de Málaga.
 Málaga.—Ángel Couce Cancela, a la Comandancia de Málaga.
 Valencia, interior.—Ramón Aznar Pérez, a la Comandancia de Valencia, interior.
 Valencia, interior.—Miguel Villena Tejas, a la Comandancia de Valencia, interior.
 Valencia, interior.—Teodoro Ortega Valderrama, a la Comandancia de Valencia, interior.
 Primera Comandancia del 19.º Tercio. Manuel Gallego Muñoz, a la primera Comandancia del 19.º Tercio.
 Santander.—Teófilo Jorriñ Gutiérrez, a la Comandancia de Santander.
 Santander.—Francisco Jorriñ Gutiérrez, a la Comandancia de Santander.
 Santander.—Cipriano Nieto Sáinz, a la Comandancia de Santander.
 Santander.—Belisario Lazcano Pedraja, a la Comandancia de Santander.
 Santander.—Luciano Villar Azpitarte, a la Comandancia de Santander.
 Santander.—Vicente Riancho Gutiérrez, a la Comandancia de Santander.
 Santander.—Francisco Prado González, a la Comandancia de Santander.
 Santander.—José Pontón Soto, a la Comandancia de Santander.

Altas como Cornetas.

Málaga.—Juan Guerrero Cansino, a la Comandancia de Málaga.
 Jaén.—Antonio Jiménez Albaladejo, a la Comandancia de Jaén.
 Valencia, interior.—Fernando Oltra Pérez, a la Comandancia de Valencia, interior.
 Santander.—Pedro Sierra Trueba, a la Comandancia de Santander.

Altas como Guardias de Caballería.

Málaga.—José García Baena, a la Comandancia de Málaga.
 Málaga.—José Ruiz Rodríguez (6.º), a la Comandancia de Málaga.
 Málaga.—Cristóbal Álvarez Tirado, a la Comandancia de Málaga.
 Málaga.—José Ordóñez Arenas, a la Comandancia de Málaga.
 Málaga.—Cristóbal Gambero Fuentes, a la Comandancia de Málaga.

Murcia.—Miguel Martorell Gregorio, a la Comandancia de Murcia.
 Valencia, interior.—Francisco Soler Julve, a la Comandancia de Valencia, interior.

Altas como Trompetas.

Valencia, interior.—Juan Villanueva López, a la Comandancia de Valencia, interior.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en la Comandancia de Madrid; que se expresan en la siguiente relación, que comienza con José Carrilero Caballero y termina con Manuel Baragoitia Martín, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a la referida Comandancia de Madrid, debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Agosto de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores Coroneles de los Tercios y primeros Jefes de Comandancia.

RELACIÓN QUE SE CITA

Altas como Guardias de Infantería.

José Carrilero Caballero.
 José Cano Ferreira.
 Luis López Sáez.
 Jesús López Murga.
 Celestino Fernández López.
 Vicente Torollo Soria.
 Anselmo Angulo Dueña.
 José Pulido Sánchez.
 Amando Luis Lobato.
 José Monteagudo Gabaldó.
 Telesforo Jiménez Buendía.
 Francisco Alonso Alvarez.
 Juan Acebal Arrieta.
 Enrique Barquero Pérez.
 José González Paredes.
 Manuel González de la Hera.
 Francisco García García (27.º).
 Fernando Aparicio Rodríguez.
 Gregorio Julián Palacios.
 Resurrección Vázquez Ayuso.
 Domingo Santiago Jiménez.
 Jesús Blanco Vizoso.
 Félix Gómez Donoso.
 Antonio Izquierdo Peneo.
 José Cobos Guijarro.
 Lorenzo Cruz Mezcuca.
 Urbano Calvo Tomás.
 Carlos Carrillo Sánchez.
 Francisco Borbolla Ruiz.
 Pascual Bermúdez Boado.
 Constantino Bugarín González.
 José Mergado Boraita.
 Domingo García Moya.
 Alejandro Fernández Sánchez.
 Manuel Visedo Sánchez.
 Lorenzo Alegre Oliva.
 Domingo Valandín López.
 José Segovia Villar.

Altas como Cornetas.

Antonio Serrano Pérez.
 Eustasio Rico Fernández.

Manuel Díaz Torrón.
 Juan de Blas Criado.
 Eugenio Balseiro Collar.
 Luciano Rodríguez López.

Altas como Guardias de Caballería.

Nicolás Mata Rayo.
 Enrique Gutiérrez Vega.
 Samuel Parra Vaquero.
 Bartolomé Belchí Díaz.
 Manuel Cáceres Higuero.
 Manuel Baragoitia Martín.

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTESDIRECCION GENERAL DE PRIMERA
ENSEÑANZA

Vista instancia de D. José Ruiz Selva, Maestro de Masarrocha (Valencia), en súplica de que se le acumulen a su actual destino los servicios prestados en la Escuela de Guadasuar, a efectos de futuros traslados:

Resultando que por Orden ministerial de 12 de Marzo de 1934 (GACETA del 24), fué graduada una Escuela unitaria de Guadasuar, de la que era Maestro titular el Sr. Ruiz:

Resultando que por tal graduación de Escuela solicitó y obtuvo este Maestro, por el segundo turno de traslado forzoso, la Escuela de Masarrocha, que actualmente sirve y de la que se posesionó en 13 de Agosto de 1934:

Considerando que la Orden de 26 de Abril de 1934 concede la acumulación de servicios que interesa el Sr. Ruiz, y que por ello es favorable el informe que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia emite en 8 de Agosto de 1936:

Considerando que dicha Sección administrativa hace constar que, si bien el nombramiento del Sr. Ruiz es posterior a la publicación del Decreto de 11 de Julio de 1934, fué debido al retraso con que se resolvieron los concursos de Valencia, capital (Orden ministerial de 20 de Julio de 1934, GACETA del 21), aparte de que el interesado, con fecha 21 de Abril del citado 1934, había manifestado a la Sección administrativa que no le convenía quedarse de Maestro de Sección de Guadasuar, elevando en consecuencia, con la misma fecha, una instancia a la Dirección general de Primera enseñanza solicitando destino,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo que solicita D. José Ruiz Selva.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS
ARTES

Ilmo. Sr.: Finalizado en 30 de Junio de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle de los Artistas, número 4, ocupa en esta capital la Escuela de Artes y Oficios, procede

su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública y en su consecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto prorrogar por el tercer trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 2.000 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único del presupuesto de gastos de este Ministerio, para el tercer trimestre de 1936, a nombre de D. Antonio Páez Ormaechea o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1936.—El Director general, Ricardo de Orueta.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 30 de Junio de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle de Aribau, número 5, ocupa en Barcelona la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública y, en su consecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto prorrogar por el tercer trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 4.950 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único del presupuesto de gastos de este Ministerio, para el tercer trimestre de 1936, a nombre de doña Rosa Andreu o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1936.—El Director general, Ricardo de Orueta.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 30 de Junio de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle de la Libertad, número 15, ocupa en Madrid la Escuela Nacional de Artes Gráficas procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública y, en su consecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto prorrogar por el tercer trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 12.000 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único del presupuesto de gastos de este Ministerio, para el tercer trimestre de 1936, a nombre de D. Valentín Gayarre o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1936.—El Director general, Ricardo de Orueta.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 30 de Junio de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle de Torrijos, número 109, ocupa en Málaga la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y, en su consecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto prorrogar por el tercer trimestre el referido contrato, en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 3.450 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con grupo primero, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el tercer trimestre de 1936, a nombre de D. Lorenzo Rodríguez o persona que legalmente le represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1936.—El Director general, Ricardo de Orueta.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 30 de Junio de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en las calles de Don Ramón de la Cruz, número 37, y Príncipe de Vergara, número 44, ocupa en Madrid la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y, en su consecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto prorrogar por el tercer trimestre el referido contrato, en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 12.000 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo segundo, artículo 4.º, grupo primero, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio, para el tercer trimestre de 1936, a nombre de D. Ramón García Lorenzo o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1936.—El Director general, Ricardo de Orueta.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 30 de Junio de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle de la Gran Vía Layetana, números 16 y 18, ocupa en Barcelona la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y, en su consecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto prorrogar por el tercer trimestre el referido contrato, en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 6.000 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo segundo, artículo 4.º, grupo primero, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el tercer trimestre de 1936, a nombre de la Comisión liquidadora

de la Caja Mutua Popular o persona que legalmente la represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1936.—El Director general, Ricardo de Orueta.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS Y PUERTOS

SECCION DE AGUAS Y OBRAS HIDRAULICAS

Concesiones.

Visto el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Baracaldo solicitando sea modificado el proyecto aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1929 para el abastecimiento de aguas a la población:

Resultando que por Real orden de 17 de Julio de 1930 se autorizó al Ayuntamiento para introducir modificaciones en el proyecto base de la concesión de que se ha hecho mérito:

Resultando que la principal modificación que suscitó la oposición del Ayuntamiento de Sestao a la Real orden de 17 de Julio de 1930 y motivó recurso ante el Tribunal Supremo consiste en sustituir la toma proyectada en el arroyo Nocedal por dos en cada uno de los arroyos Axpe y Los Baos:

Resultando que sobre el recurso interpuesto se dictó sentencia anulando la Real orden citada y declarando asimismo nulas todas las actuaciones del expediente administrativo a partir del trámite de redacción de la nota anuncio inclusive:

Resultando que en 7 de Abril de 1933 se dispuso dar cumplimiento a la sentencia y, en su virtud, se procedió a la nueva redacción de la nota anuncio motivo de la anulación y a su publicación en el "Boletín Oficial" de Vizcaya de 22 de Junio de 1933:

Resultando que dentro del plazo reglamentario fijado se han presentado dos reclamaciones del Ayuntamiento de Güeñes, que alegan en contra de lo solicitado que las aguas del arroyo La Lisa abastecen el barrio La Cuadra, en virtud de haberse comprometido a ello la Sociedad Araola y Compañía, que tiene una concesión en dicho arroyo, y del Ayuntamiento de Sestao, que suplica se desestime en todas sus partes la petición, por entender que la concesión a él otorgada para aprovechamiento de 14 litros por segundo de los arroyos Axpe y Los Baos es intangible, y que el variar las tomas del arroyo Nocedal por dos, en cada uno de los ya citados, sería tanto como derogar y anular la concesión que le fué hecha:

Resultando que el Ayuntamiento de Baracaldo en su escrito de contestación a las oposiciones trata de desestimarlas con los razonamientos oportunos:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya en su informe propone que se acceda a lo solicitado con arreglo a determinadas cláusulas, entre las que figura la de respetar 10 litros por segundo del arroyo La Lisa:

Resultando que el Abogado del Estado informa en el mismo sentido favorable, proponiendo conformidad con el emitido por la Jefatura, así como con sus condiciones:

Considerando que se ha cumplido la sentencia del Tribunal Supremo, redactándose y publicándose la nota anuncio con arreglo a lo dispuesto en la expresada sentencia, continuando después la tramitación reglamentariamente:

Considerando que en cuanto a la reclamación del Ayuntamiento de Güeñes, se tramita en la Jefatura una denuncia de la Sociedad Amerola y Compañía, sucesora de Araola y Compañía, concesionaria de un aprovechamiento del arroyo La Lisa, procediendo respetar el caudal de 10 litros por segundo a favor de dicha Sociedad para abastecimiento de Güeñes:

Considerando que el arroyo Nocedal y los tramos contiguos y a él afluentes de los arroyos Axpe y Los Baos han sido objeto de dos concesiones condicionadas debidamente:

Considerando que en 1924 empezó la tramitación de la petición del Sr. Dapousa, en la que figuraba la de 21 litros por segundo del arroyo Nocedal, y posteriormente se solicitó en 1927 otra de 25 litros por segundo de los arroyos Axpe y Los Baos en puntos próximos al Nocedal, siendo transferidos los derechos de estas peticiones a los Ayuntamientos de Baracaldo y Sestao, respectivamente:

Considerando que en 29 de Noviembre de 1928 se otorgó la concesión al de Sestao; pero que, apreciándose en dicha orden de concesión los derechos que procedía respetar a la petición del Sr. Dapousa, luego Baracaldo según la condición 2.ª, el caudal de 14 litros por segundo concedido se entendía sobre el límite máximo de 21 litros por segundo, que lo fué después a Baracaldo, y en la cláusula 4.ª se imponían determinadas prescripciones para que aquel derecho quedase debidamente garantido:

Considerando que estas condiciones fueron impuestas para garantizar los derechos con más fuerza, ya que en principio eran respetados en el proyecto de embalse fecha 15 de Enero de 1928, con arreglo al cual se otorgó la concesión de Sestao, y en el que se proyecta la toma de Baracaldo aguas arriba del embalse del siguiente modo: la del arroyo Los Baos se une a la de Axpe en una arqueta de la que por otra tubería que rodea el embalse, y previo módulo de 21 litros por segundo, parte la conducción que ha de entregar las aguas en la toma proyectada por el Sr. Dapousa, que estaba situada

aguas abajo de la presa. Estas obras eran por cuenta de Sestao:

Considerando que el 16 de Enero de 1929 se otorgó la concesión a Baracaldo y en ella la de 21 litros por segundo del arroyo Nocedal, caudal que no podrá ser perjudicado por el concedido en la misma corriente a Sestao:

Considerando que de las condiciones impuestas se desprende claramente, y en cada una de las dos concesiones no deja lugar a dudas, que al Ayuntamiento de Baracaldo se le conceden 21 litros por segundo como caudal máximo, los que podrá derivar íntegramente cuando el arroyo Nocedal (y, por tanto, la suma de sus dos afluentes) lo traiga y en caso contrario la totalidad del caudal y al de Sestao el sobrante de esta utilización, cuyo sobrante, que no podrá exceder de 14 litros por segundo, en ningún tiempo (ni aun utilizando el agua embalsada), sólo tendrá lugar cuando el caudal exceda de los 21 litros por segundo que se derivan para Baracaldo. Además, esta interpretación es la que se ajusta a lo que la legislación entiende por caudal máximo concedido a Baracaldo:

Considerando que, según el 7.º Considerando de la Real orden de 29 de Noviembre de 1929, en la que se otorga la concesión al Ayuntamiento de Sestao, el embalse sólo ha de funcionar "como pantano regulador, capaz, cuando más, de asegurar sobre la petición Dapousa el caudal de 14 litros por segundo solicitado en el primer proyecto para el abastecimiento de Sestao":

Considerando que la petición de Baracaldo de emplazar las tomas aguas arriba del embalse no perjudica en nada, según se desprende de los Considerandos anteriores, la concesión del Ayuntamiento de Sestao, imponiendo las necesarias condiciones para ello:

Considerando que la petición fue hecha en momento oportuno y que ha sido tramitada reglamentariamente:

Considerando que los informes emitidos son favorables a la autorización de las concesiones,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Baracaldo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Baracaldo para aprovechar, con destino al abastecimiento de la población, hasta 29,45 litros por segundo en total de agua de los manantiales y arro-

yos de Yarto, Del Sol, Del Cuarto, La Lisa, Petrira, Pasaje, Nocedal y Cortacho, en término de Güeñes y Baracaldo (Vizcaya), y Oquendo (Alava), conforme al proyecto suscrito por D. Enrique Gómez Rubiera.

2.ª En las tomas de Axpe y Los Baos se dispondrá un módulo, que se someterá a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas, que impida que en ningún momento puedan entrar más de 21 litros, vertiendo el exceso en la cuenca que alimenta el embalse del Ayuntamiento de Sestao. El Ayuntamiento de Baracaldo renuncia a la aportación de dicho embalse, a que se refieren las condiciones 3.ª y 4.ª de la Real orden de 29 de Noviembre de 1928.

3.ª Deberá también el Ayuntamiento de Baracaldo respetar un caudal de 10 litros por segundo de tiempo del arroyo Arrojín o La Lisa, a favor de la Sociedad Amézola y Compañía, para abastecimiento de la barriada de La Cuadra y lugar de Ibarra, en jurisdicción de Güeñes (Vizcaya), mediante otro módulo que deje a salvo dicho caudal. Antes de aprovechar las aguas de este arroyo, el mencionado Ayuntamiento solicitará de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya la ejecución de los planos de la arqueta de modulación correspondiente.

4.ª En cuanto el nuevo trazado afecte a los ferrocarriles de La Robla a Valmaseda y de Santander a Bilbao, se ajustará a las prescripciones que señale la primera División de Ferrocarriles.

5.ª Quedan subsistentes las condiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 16 de Enero de 1927

6.ª Caducará la concesión por incumplimiento de las condiciones subsistentes de la Real orden de 16 de Enero de 1927 y de las de esta concesión en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose según los trámites señalados en la ley y Reglamento de Obras públicas.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1936.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.